

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0066-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 7 bis y se reforma el artículo 132, fracción XVI bis de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Noemí Salazar López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de la de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Contar en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad y emplear un cinco por ciento de trabajadores con discapacidad, por lo menos en toda empresa o establecimiento, siendo obligación de los patrones. De igual manera, el patrón deberá emplear un uno por ciento de trabajadores con discapacidad, por lo menos en toda empresa o establecimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 41, fracción III Apartado C y 134, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;</p> <p>XVII. a XXXIII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XVI BIS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.</p> <p>ÚNICO. Se reforma adiciona el artículo 7 Bis y se reforma el artículo 132, fracción XVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. Bis. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un uno por ciento de trabajadores con discapacidad, por lo menos.</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, emplear un cinco por ciento de trabajadores con discapacidad, por lo menos;</p> <p>XVII. ... a XXXIII. ...</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Adriana Buenrostro.